



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

EXPEDIENTE NÚMERO: 10

ASUNTO: DICTAMÉN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado para la atención de esta Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano; el oficio número DGAJEPL/3798/2015 con el cual la Diputada Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla, remite Acuerdo en el que solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, considerar criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que las legislaturas estatales actualicen y armonicen su legislación para regular la política nacional en torno a una vivienda adecuada, documentales que conforman el expediente arriba indicado.

Del estudio y análisis que hace esta Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano, del expediente antes mencionado, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- A)** Con fecha 01 de Septiembre del 2015, fue recibido en la Oficialía Mayor, y Oficialía de partes, respectivamente del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el Oficio número



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

DGAAJEPL/3798/2015, con el que la Diputada Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla, remite Acuerdo en el que solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, considerar criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que las legislaturas estatales actualicen y armonicen su legislación para regular la política nacional en torno a una vivienda adecuada

- B)** En sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre de 2015, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Oficio número DGAAJEPL/3798/2015 y anexos con los que se le acompaña.
- C)** Con fecha 08 de Septiembre, fue recibida en esta Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano, el oficio LXII/A.L/COM. PERM/3285/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en donde especifica que los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dieron la instrucción de remitir para su atención el oficio DGAAJEPL/3798/2015 con el cual la Diputada Presidenta del Honorable Congreso del Estado de **Puebla**, remite Acuerdo en el que solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, considerar criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que las legislaturas estatales actualicen y armonicen su legislación para regular la política nacional en torno a una vivienda adecuada.



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

D) Oficio y Acuerdo con el que se formó el expediente número 10 del índice de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano.

De conformidad con el trámite legislativo, el expediente citado fue remitido a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXXIX, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXIX, 26, 29, 30 y 37 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. En los considerandos del punto de Acuerdo remitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, refiere principalmente lo siguiente:

*“Existen derechos que por el bien jurídico que tutelan merecen mayor atención y fortalecimiento; como acontece con el derecho a la **vivienda digna y decorosa**, por ello que el concepto previsto en el ámbito federal en la Ley de Vivienda contempla principalmente aspectos físicos y de infraestructura, como son: construcción, asentamientos humanos, habitabilidad, servicios básicos, seguridad jurídica, además de la protección física de sus ocupantes ante desastres naturales.*

Siendo necesario, para garantizar la efectividad de este derecho, especificar las características mínimas que integran el concepto de



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

“servicios básicos”; esto brindará tranquilidad y certeza a los ciudadanos en cuanto a su persona, patrimonio, esparcimiento y movilidad.

En este contexto, es necesario clarificar y enlistar las condiciones, tales como: iluminación pública, alcantarillado y recolección de basura, transporte público, servicios de emergencia, seguridad y salud, acceso a medios de comunicación, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. Además, de especificarse la prohibición de establecer vivienda en zonas de alto riesgo, en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación.

En este contexto, el pasado mes de abril la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo en revisión 2441/2014 y determinó que la **vivienda digna y decorosa comprende el acceso a los servicios básicos** antes señalados. Siendo este criterio, junto con la permanente exigencia social de contar con servicios públicos de calidad, los principales objetivos del presente punto de acuerdo. Citando en referencia al citado derecho fundamental la Tesis del rubro siguiente: **“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.”**

No obstante lo anterior, también ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que si bien es cierto que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados Parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada**, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **también lo es que deja libertad de configuración para que cada Estado sea quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales y climatológicas de cada país,**



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

correspondiendo a cada Estado emitir la legislación y normativa que regulen la política en torno al derecho a una vivienda adecuada, como lo establece la siguiente tesis CXLVII/2014 (10a.) de la Primera Sala: “DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SINO QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO”.

Consideraciones con los cuales se coincide, ya que si observamos lo establecido en la Ley Fundamental de la República, así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que en sus artículos 4 y 11, respectivamente, podemos concluir que estos, coinciden en la necesidad de proteger el derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando en consideración para el efecto las características reiteradamente planteadas en el acuerdo, y en los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las medidas que para nuestro Estado se considere necesarias para tal fin, adaptadas a las condiciones sociales, económicas, culturales y climatológicas.

En ese sentido, esta legislatura en aras de garantizar y proteger el **derecho a la vivienda** requiere atender en su legislación de las diferentes características con que debe de contar la vivienda. El primer paso para hacerlo es la clarificación y fortalecimiento de la Ley, de manera que brindemos certeza sobre los derechos y obligaciones de ciudadanos, autoridades e iniciativa privada.

De ahí que el Estado al dar el apoyo a la vivienda bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario,



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

TERCERO. Es por los motivos antes expuestos que nos adherimos al punto de acuerdo enviado por la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla, remite Acuerdo en el que solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, considerar criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que las legislaturas estatales actualicen y armonicen su legislación para regular la política nacional en torno a una vivienda adecuada.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisiones Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano, formula el siguiente:

D I C T A M E N .

La Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano, considera procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiera al Acuerdo enviado por la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla en el que solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, considerar criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que las legislaturas estatales actualicen y armonicen su legislación para regular la política nacional en torno a una vivienda adecuada.



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O.

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiere al Punto de Acuerdo enviado por la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Puebla en el que solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, considerar criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que las legislaturas estatales actualicen y armonicen su legislación para regular la política nacional en torno a una vivienda adecuada.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Mesa Directiva de las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a las demás Legislaturas de las entidades federativas de nuestro país y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento.

T R A N S I T O R I O.



COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Enero del 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO HUMANO DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMIREZ.

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA.

DIP. PALEMÓN GREGORIO BAUTISTA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 10, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.